



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0013-2023

Arequipa, 12 de octubre de 2023

VISTO el Oficio N° 0787-2023-VR.AC., del Vicerrectorado Académico, mediante el cual, hace llegar el Oficio N°004-2023-CT/UNSA de la Comisión Temporal conformada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023 e integrada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0011-2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el Artículo 8° de la citada Ley concordante con el Artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria establece que dicha autonomía se manifiesta, entre otros, en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución Universitaria; 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo".

Que, de acuerdo al Artículo 56° de la mencionada Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto Universitario, "La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad".

Que, según el numeral 2 del Artículo 57° de la misma Ley concordante con el numeral 3 del Artículo 144° del Estatuto de la UNSA, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, se tiene la de: "144.3 Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU".

Que, conforme al numeral 12 del artículo 144° del mismo Estatuto en concordancia con el Artículo 63° del Reglamento de Asamblea Universitaria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017 del 10 de abril del 2017: "La Asamblea Universitaria conformará comisiones temporales, permanentes o especiales, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones".

Que, asimismo, el Artículo 65° del mismo Reglamento de Asamblea Universitaria, señala que: "Para la composición de las diferentes comisiones, en las que el número de integrantes lo permita, se tomará en cuenta la participación democrática, con representación de mayoría y minoría; tanto para docentes como para estudiantes. El Rector propone la composición de las comisiones que requieran aprobación de la Asamblea".

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023 del 12 de junio de 2023, emitida en mérito a la Sesión Extraordinaria del 09 de junio de 2023, integrada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0011-2023 del 21 de agosto de 2023, expedida en virtud de la Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2023, se resolvió: "PRIMERO: Conformar una COMISIÓN TEMPORAL para que se encargue de proponer la reformulación y/o modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín



de Arequipa, en lo que corresponda, la misma que estará integrada por los siguientes Docentes Asambleístas:

DOCENTES

- | | |
|---|------------|
| 1. Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz
Vicerrector Académico | Presidente |
| 2. Dr. Orlando Fredi Angulo Salas
Director de la Escuela de Posgrado | Integrante |
| 3. Dra. Dunia Agueda Lozada Quintanilla
Facultad de Medicina | Integrante |
| 4. Dr. Alipio Montes Urday
Facultad de Ciencias Histórico Sociales | Integrante |
| 5. Mg. José Francisco Paz Machuca
Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios | Integrante |
| 6. Dr. Hugo Cesar Salas Ortiz
Facultad de Derecho | Integrante |
| 7. Dr. Juan Carlos Delgado Luján
Facultad de Administración | Integrante |
| 8. Mg. José Grabiél Marcelino Valdivia Alvarez
Facultad de Filosofía y Humanidades | Integrante |
| 9. Abog. Jorge Fausto Sumari Buendía
Facultad de Derecho | Integrante |
| 10. Mg. Erick Enrique Belzú Herrera
Facultad de Filosofía y Humanidades | Integrante |

ESTUDIANTES

- | | |
|---|------------|
| 1. Jonathan Romario Hinojosa Ccama
Facultad de Administración | Integrante |
| 2. Patricia Anyyela Cusi Canazas
Facultad de Geología, Geofísica y Minas | Integrante |
| 3. María de los Ángeles Soncco Quispe
Facultad de Filosofía y Humanidades | Integrante |
| 4. Gilmer Fabián Colque Quispe
Facultad de Ciencias Histórico Sociales; y, | Integrante |
| 5. Pablo Daniel del Carpio Pinto
Facultad de Ciencias Histórico Sociales | Integrante |

SEGUNDO: DISPONER que la citada Comisión Temporal tendrá plazo hasta el 29 de diciembre de 2023, a fin de dar cumplimiento a la labor encomendada; para lo cual, de ser necesario, podrá requerir el apoyo permanente de la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional)".

Que, posteriormente, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2023, la Asamblea Universitaria, acordó Reconformar la citada Comisión Temporal encargada de proponer la reformulación y/o modificación del Estatuto de la UNSA, en lo que corresponda; teniendo en cuenta a los nuevos Representantes Estudiantiles ante Asamblea Universitaria, elegidos para el Periodo 2023 – 2025, quedando integrada por los siguientes estudiantes asambleístas: 1. Carla Lucia Smith Carhuapoma de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; 2. Henry Gonzalo Delgado Toledo de la Facultad de Ingeniería de Procesos; 3. Maricielo Danitza Mamani Apaza de la Facultad de Psicología; Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación; 4. Joaquín Hernando Ortega Rosas de la Facultad de Derecho; y, 5. Virginia Muñoz Mico de la Facultad de Ciencias Biológicas, lo que se oficializó con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0012-2023 del 10 de octubre de 2023, que forma parte integrante de la citada Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023 del 12 de junio de 2023 integrada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0011-2023 del 21 de agosto de 2023, manteniéndose vigentes los demás extremos de la misma.





R.A.U N° 0013-2023

12/10/2023

Que, mediante el documento del visto el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, en su calidad de Presidente de la Comisión Temporal encargada reformular y/o modificar el Estatuto de la UNSA, según corresponda, cumple con remitir el OFICIO N°004-2023-CT/UNSA del 05 de setiembre de 2023, adjuntando los proyectos de modificación de los Artículos 224 y 233 y de Vigésima y Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA. En dichos proyectos, entre otros, se desarrolla la exposición de motivos, fundamento técnico, justificación y un apartado denominado "Parte Dispositiva", en cuyo Artículo Único se resuelve la modificación de las citadas disposiciones normativas, según las siguientes propuestas:

a) Proyecto de Modificación Parcial de los Artículos 224 y 233 del Estatuto de la UNSA:

DICE:

ARTÍCULO 224 REQUISITOS PARA SER CONTRATADO

Los requisitos para ser contratado como docente de pre grado son:

- 224.1. Poseer Título Profesional y grado académico de Maestro con estudios certificados o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.
- 224.2. Acreditar un mínimo de tres (3) años en el ejercicio profesional y estar habilitado por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- 224.3. Otros que señale el Reglamento específico.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 224 REQUISITOS PARA SER CONTRATADO

Los requisitos para ser contratado como docente de pre grado son:

- 224.1. Poseer Título Profesional y grado académico de Maestro, registrado por la SUNEDU.
- 224.2. Acreditar un mínimo de tres (3) años en el ejercicio profesional y estar habilitado por el Colegio Profesional respectiva, siempre que lo hubiera.
- 224.3. Otros que señale el Reglamento específico.

DICE

ARTÍCULO 233-ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente se efectúa en la categoría de Auxiliar, para lo cual se requiere:

- 233.1 Título Profesional
- 233.2 Grado de Maestro o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.
- 233.3 Cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- 233.4 Otros que señale el Reglamento.

DEBE DECIR

ARTÍCULO 233. ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente se efectúa en la categoría de Auxiliar, para lo cual se requiere:

- 233.1. Título Profesional, registrado por la SUNEDU.
- 233.2. Grado de Maestro o Doctor, registrado por la SUNEDU.
- 233.3. Cinco (5) años en el ejercicio profesional
- 233.4. Otros que señale el Reglamento.

b) Proyecto de Modificación de la Vigésima y Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA:

DICE:

VIGÉSIMA. Los estudiantes que a la vigencia del presente Estatuto se encuentren cursando estudios de pregrado, posgrado, Segunda Especialidad o Programas Especiales, continuarán en el mismo régimen curricular con que se iniciaron, hasta la culminación de sus estudios dentro de los años académicos previstos.



DEBE DECIR:

VIGÉSIMA. Los estudiantes que a la vigencia del presente Estatuto se encuentren cursando estudios de pregrado, posgrado, Segunda Especialidad o Programas Especiales, continuarán en el mismo régimen curricular con que se iniciaron, hasta la culminación de sus estudios dentro de los años académicos previstos.

Excepcionalmente, los estudiantes de pregrado que ingresaron antes del año 2017, pueden solicitar adecuarse al plan de estudios 2017 hasta la vigencia del bachillerato universitario automático, dispuesto en la Ley No. 31359, que concluye el 31 de diciembre del 2023.

DICE

VIGÉSIMO QUINTA. Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar la solicitud de los estudiantes para rendir una evaluación por suficiencia de un (1) curso por semestre, de acuerdo al Reglamento respectivo. De salir desaprobado no podrá volver a ser evaluado por suficiencia, en el mismo curso.

Este derecho de los estudiantes, tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018.

DEBE DECIR:

VIGÉSIMO QUINTA. Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar las solicitudes de los estudiantes para rendir evaluación por suficiencia, en un máximo de dos (02) asignaturas, siempre y cuando les falte un máximo de dos (02) asignaturas para alcanzar la condición de egresado.

Esta evaluación por suficiencia será por única vez y sólo en un periodo académico. De salir desaprobado, el estudiante no podrá volver a ser evaluado por suficiencia en la misma asignatura solicitada.

El estudiante incluido en la situación del párrafo normativo anterior, podrá solicitar, a la vez, evaluación por suficiencia y por jurado, debiendo acceder solo a una (01) asignatura por cada modalidad de evaluación. Este derecho caduca a la culminación del año académico 2024, y será reglamentado para su aplicación.

Que, por lo expuesto, la **Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 10 de octubre de 2023** acordó, aprobar la modificación de los Artículos 224, 233, Vigésima y Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según detalle precedente.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0746-2023-UNSA-R, de fecha 10 de octubre de 2023, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, del 12 al 15 de octubre de 2023, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que, la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 10 de octubre de 2023 (modalidad presencial); y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA, confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** la modificación de los Artículos 224 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:





R.A.U.º 0013-2023

12/10/2023

<p>DICE: ARTÍCULO 224 REQUISITOS PARA SER CONTRATADO Los requisitos para ser contratado como docente de pre grado son:</p> <p>224.1. Poseer Título Profesional y grado académico de Maestro con estudios certificados o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.</p> <p>224.2. Acreditar un mínimo de tres (3) años en el ejercicio profesional y estar habilitado por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.</p> <p>224.3. Otros que señale el Reglamento específico.</p>	<p>DEBE DECIR: ARTÍCULO 224 REQUISITOS PARA SER CONTRATADO Los requisitos para ser contratado como docente de pre grado son:</p> <p>224.1. Poseer Título Profesional y grado académico de Maestro, registrado por la SUNEDU.</p> <p>224.2. Acreditar un mínimo de tres (3) años en el ejercicio profesional y estar habilitado por el Colegio Profesional respectiva, siempre que lo hubiera.</p> <p>224.3. Otros que señale el Reglamento específico.</p>
<p>DICE ARTÍCULO 233 ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE La admisión a la carrera docente se efectúa en la categoría de Auxiliar, para lo cual se requiere:</p> <p>233.1. Título Profesional</p> <p>233.2. Grado de Maestro o Doctor, obtenidos con estudios presenciales certificados.</p> <p>233.3. Cinco (5) años en el ejercicio profesional.</p> <p>233.4. Otros que señale el Reglamento.</p>	<p>DEBE DECIR ARTÍCULO 233 ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE La admisión a la carrera docente se efectúa en la categoría de Auxiliar, para lo cual se requiere:</p> <p>233.1. Título Profesional, registrado por la SUNEDU.</p> <p>233.2. Grado de Maestro o Doctor, registrado por la SUNEDU.</p> <p>233.3. Cinco (5) años en el ejercicio profesional</p> <p>233.4. Otros que señale el Reglamento.</p>

2. APROBAR la modificación de la Vigésima y Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según se detalla a continuación:

<p>DICE: VIGÉSIMA. Los estudiantes que a la vigencia del presente Estatuto se encuentren cursando estudios de pregrado, posgrado, Segunda Especialidad o Programas Especiales, continuarán en el mismo régimen curricular con que se iniciaron, hasta la culminación de sus estudios dentro de los años académicos previstos.</p>	<p>DEBE DECIR: VIGÉSIMA. Los estudiantes que a la vigencia del presente Estatuto se encuentren cursando estudios de pregrado, posgrado, Segunda Especialidad o Programas Especiales, continuarán en el mismo régimen curricular con que se iniciaron, hasta la culminación de sus estudios dentro de los años académicos previstos.</p> <p>Excepcionalmente, los estudiantes de pregrado que ingresaron antes del año 2017, pueden solicitar adecuarse al plan de estudios 2017 hasta la vigencia del bachillerato universitario automático,</p>
---	--



	dispuesto en la Ley No. 31359, que concluye el 31 de diciembre del 2023.
<p>DICE VIGÉSIMO QUINTA. Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar la solicitud de los estudiantes para rendir una evaluación por suficiencia de un (1) curso por semestre, de acuerdo al Reglamento respectivo. De salir desaprobado no podrá volver a ser evaluado por suficiencia, en el mismo curso.</p> <p>Este derecho de los estudiantes, tendrá una vigencia máxima hasta el 31 de marzo del año 2018.</p>	<p>DEBE DECIR: VIGÉSIMO QUINTA. Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán aceptar las solicitudes de los estudiantes para rendir evaluación por suficiencia, en un máximo de dos (02) asignaturas, siempre y cuando les falte un máximo de dos (02) asignaturas para alcanzar la condición de egresado.</p> <p>Esta evaluación por suficiencia será por única vez y solo en un periodo académico. De salir desaprobado, el estudiante no podrá volver a ser evaluado por suficiencia en la misma asignatura solicitada.</p> <p>El estudiante incluido en la situación del párrafo normativo anterior, podrá solicitar, a la vez, evaluación por suficiencia y por jurado, debiendo acceder solo a una (01) asignatura por cada modalidad de evaluación. Este derecho caduca a la culminación del año académico 2024, y será reglamentado para su aplicación.</p>

- 3. DISPONER** que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Modernización, adecúe las modificaciones dispuestas en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según corresponda.
- 4. DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación – MINEDU.
- 5. ENCARGAR** la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ
VICERRECTOR ACADEMICO
RECTOR (E)



C.c.: SUNEDU, DIGESU (MINEDU), VR.AC., VR.INV. DIGA, OAJ, URH, SUER, UM, DSA, UGT, OTI, OCII, Facultades, Escuelas Profesionales, Miembros de la Comisión Temporal (15) y Archivo
 Exp, 1039212-2023
 /fch...